

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Aprobando el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

(Continuación; Véase «B. O.» núm. 198)

TITULO III

Servicios de las Corporaciones locales

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 30. Las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación.

Art. 31.—1. Con el fin de atender a las necesidades de sus administrados, las Corporaciones locales prestarán los servicios adecuados para satisfacerlas.

2. Se evitará la duplicidad de servicios prestados por otros Organismos públicos con competencia especialmente instituida para el desarrollo de los mismos.

Art. 32. La prestación de los servicios se atemperará a las normas que rijan cada uno de ellos.

Art. 33. Las Corporaciones locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las moda-

lidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios y, si no se hubieran de desarrollar íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la administración.

Art. 34. La recepción y uso de los servicios por parte de los administrados podrán declararse obligatorios por disposición reglamentaria o acuerdo, cuando fuere necesario para garantizar la tranquilidad, seguridad o salubridad ciudadanas.

Art. 35. Los servicios que consistieren en la inspección técnica de personas, establecimientos o cosas habrán de ser prestados por facultativos con título profesional competente.

Art. 36. Todas las cuestiones que se susciten respecto a las resoluciones de las Corporaciones locales sobre constitución, organización, modificación y supresión de los servicios públicos de su competencia serán deferidas al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CAPITULO SEGUNDO

Del Consorcio

Art. 37.—1. Las Corporaciones locales podrán constituir Consorcios con entidades públicas de diferente orden, para instalar o gestionar servicios de interés local.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 197 de la Ley, los Consorcios tendrán carácter voluntario y estarán dotados de personalidad para el cumplimiento de sus fines.

Art. 38.—1. La constitución de un Consorcio, en lo que a las Corporaciones locales concierne, deberá seguir el procedimiento señalado para la municipalización o provincialización de servicios si se tratare de alguno de los que la asunción y gestión directa por la Corporación requiriera esa formalización y no hubiere sido ya aprobada.

2. Si no requiriera dicho trámite, o ya se hubiere seguido, la Corporación podrá convenir la institución del Consorcio libremente.

Art. 39. El Estatuto del Consorcio determinará las particularidades del régimen orgánico, funcional y financiero.

Art. 40. Los Consorcios podrán utilizar cualquiera de las formas de gestión de servicios, sustituyendo a los antes consorciados.

CAPITULO TERCERO

Gestión directa de servicios

SECCION PRIMERA

De los servicios en general

Art. 41. Se entenderá por gestión directa la que para prestar los servicios de su competencia realicen las Corporaciones locales por sí mismas o mediante Organismo exclusivamente dependiente de ellas.

Art. 42.—1. Para el establecimiento de la gestión directa de servicios que no tengan carácter económico, mercantil o industrial, bastará el acuerdo de la Corporación en pleno.

2. Se comprenderán también entre los servicios a que se refiere el párrafo anterior los de carácter obligatorio mínimo a que se refieren los artículos 102 y siguientes y 245 y siguientes de la Ley.

Art. 43.—1. Serán atendidas necesariamente por gestión directa las funciones que impliquen ejercicio de autoridad.

2. Los servicios relacionados con las actividades benéficas podrán prestarse por gestión directa o por concierto o consorcio.

Art. 44. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 101, 107 y 242 de la Ley, las Corporaciones locales que asuman la gestión directa de los servicios relacionados en sus artículos 101 a 103, 107, 164 a 167, 242 a 245 y 285, los prestarán en virtud de la propia competencia que en ellos se les atribuye directamente y, por tanto, sin requerir concesión de ninguna clase para establecerlos y desarrollarlos.

SECCION SEGUNDA

De los servicios económicos: municipalización y provincialización

SUBSECCION PRIMERA

Naturaleza y alcance

Art. 45.—1. La municipalización y la provincialización constituyen formas de desarrollo de la actividad de las Corporaciones locales para la prestación de los servicios económicos de su competencia, asumiendo en todo o en parte el riesgo de la Empresa mediante el poder de regularla y fiscalizar su régimen.

2. Las municipalizaciones y las provincializaciones tenderán a conseguir que la prestación de los servicios reporte a los usuarios condiciones más ventajosas que las que pudiera ofrecerles la iniciativa particular y la gestión indirecta.

Art. 46.—1. Para que proceda la municipalización o provincialización se requerirá la concurrencia de las siguientes circunstancias en los servicios a que hayan de referirse:

a) que tengan naturaleza mercantil, industrial, extractiva, forestal o agraria;

b) que sean de primera necesidad o de mera utilidad pública, aunque no se encuentren específicamente determinados en las enumeraciones de la competencia local, siempre que tengan por objeto el fomento de los intereses y el beneficio de los habitantes de la demarcación municipal o provincial;

c) que se presten dentro del correspondiente término municipal o provincial, aunque algunos elementos del servicio se encuentren fuera de uno u otro; y

d) que se dirijan a la finalidad señalada en el párrafo 2 del artículo anterior.

2. Autorizada la municipalización o provincialización de un servicio se entenderá implícita la facultad de la Corporación interesada para expropiar y realizar obras, dentro o fuera de su jurisdicción territorial.

Art. 47.—1. Tanto la municipalización como la provincialización de servicios podrá efectuarse en régimen de libre concurrencia o de monopolio.

2. Se regirán por el sistema de libre concurrencia todos los servicios de la competencia municipal o provincial para los que no esté expresamente autorizado por la Ley, en general, y en el caso concreto, en particular, el régimen de monopolio.

Art. 48. El sistema de monopolio podrá autorizarse únicamente para los siguientes servicios municipalizados:

a) En todos los municipios, los comprendidos en el párrafo 1.º del artículo 166 de la Ley;

b) En los municipios de población superior a 10.000 habitantes, siempre que se conceda autorización especial, los determinados en el párrafo 2 de dicho artículo; y

c) de modo extraordinario, a cualquier servicio municipalizado, a tenor del párrafo 3 del mismo precepto.

Art. 49. El sistema de monopolio podrá aplicarse a los siguientes servicios provincializados:

a) producción y suministro de energía eléctrica, con carácter general; abastecimiento de aguas, cuando la iniciativa privada o municipal no fuere suficiente, y ferrocarriles, tranvías autobuses y trolebuses interurbanos, en todo caso; y

b) de modo extraordinario, a cualquier servicio provincializado, en las condiciones determinadas por el párrafo 3 del artículo 166 de la Ley.

Art. 50. Las municipalizaciones y provincializaciones con monopolio exigirán que el servicio no esté atendido por el Estado, en todo caso, o por la Diputación provincial, si se tratare de establecer una municipalización.

Art. 51.—1. Aprobada definitivamente la municipalización o provincialización con monopolio, comportará para la Corporación las siguientes facultades:

a) impedir el establecimiento de Empresas similares, dentro del correspondiente territorio jurisdiccional, y

b) expropiar las que ya estuvieren instaladas con rescate de las concesiones.

Art. 52.—1. La expropiación de Empresas y el rescate de concesiones sólo comprenderá aquellos elementos de las mismas que se hallaren directamente afectados al funcionamiento del servicio o fueren necesarios para su desarrollo normal.

2. Tal expropiación y rescate se atemperará a estos trámites:

1.º No podrá iniciarse el expediente hasta que, terminado el de municipalización o provincialización, se hubiere autorizado el monopolio y determinado la forma de gestión directa que llevará aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes afectados al servicio.

2.º Obtenida la autorización, se notificará literalmente al interesado, y se le dará aviso con seis meses de anticipación, así como de la expropiación o rescate a que hubiere lugar.

3.º La Corporación expropiante dirigirá a cada interesado oferta de la cantidad global fijada como precio de la Empresa para que, dentro de los treinta días siguientes, manifieste si acepta la proposición, y en caso afirmativo, o de falta de oposición expresa, se procederá al pago y ocupación de la Empresa, sin que transcurrido dicho plazo quepa modificar la oferta, que se entenderá tácitamente aceptada.

4.º Si el interesado rehusare el ofrecimiento deberá remitir a la Corporación expropiante, dentro del plazo fijado en el número anterior, una tasación, firmada por perito, en el cual se razonen los motivos de la discrepancia, acompañando los siguientes documentos:

a) certificación, en su caso, autorizada por Agente oficial de Bolsa o por Corredor de Comercio en la que consten las distintas cotizaciones de las acciones de la Empresa en los últimos doce meses;

b) copia autorizada del inventario y de los balances de los cinco últimos años;

c) certificación de los dividendos distribuidos por la Empresa en el último quinquenio;

d) certificación, expedida por la Delegación de Hacienda, de las declaraciones formuladas por la Empresa, a efectos fiscales, durante el indicado quinquenio y de las actas de investigación o comprobación levantadas en relación con ellas;

e) certificación del acuerdo en que conste la fecha inicial y la duración prevista, cuando se trate de concesiones; y

f) cuantos antecedentes se estimen oportunos para la más justa valoración de la Empresa.

5.º La Corporación podrá completar los indicados documentos con las informaciones que estimare oportunas, en el plazo de un mes, y dentro del mismo elevará el expediente íntegro, con su informe, al Ministerio de la Gobernación.

Art. 53. El Ministerio de la Gobernación, recibido el expediente, determinará el valor de la Empresa en la forma que sigue:

1.º Solicitará informe pericial, cuyos honorarios abonará la Corporación.

2.º El informe pericial, a la vista de la documentación aportada, señalará el justiprecio de la Empresa, en atención al conjunto de los factores a que se refiere el párrafo 2 del artículo 171 de la Ley, y de aquellas otras circunstancias que se consideren adecuadas para establecer una justa valoración, y determinará la cantidad global que la Corporación interesada hubiere de pagar por todos conceptos.

3.º Si faltaren todos los supuestos de valoración a que alude el precepto citado en el número anterior, se basará el informe pericial en el valor en venta de la Empresa que resulte del conjunto de antecedentes que figuren en el expediente.

4.º Para la redacción del informe pericial podrán ser reclamados por conducto del Ministerio los antecedentes que se estimaren necesarios.

5.º Emitido dictamen, el Ministerio de la Gobernación dictará la resolución procedente en el término de seis meses, a contar de la entrada del expediente en el Registro general.

Art. 54.—1. En ningún caso el justiprecio de la expropiación o rescate podrá ser superior en un 10 por 100 al valor inicial de los bienes y sus mejoras, reducido por la depreciación inherente al uso y revalidado en función del coeficiente de oscilación de los precios, en general, entre el momento de la instalación y el de la valoración.

2. Cuando se tratare de rescate de concesiones, la cantidad resultante, según el párrafo anterior, se reducirá proporcionalmente a los años transcurridos desde la concesión y los que faltaren para la reversión.

Art. 55. Los preceptos generales sobre expropiación forzosa se aplicarán con carácter supletorio de lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y por el presente Reglamento.

SUBSECCION SEGUNDA

Procedimiento

Art. 56. Para la municipalización o provincialización de servicios se designará una Comisión especial, compuesta en la forma siguiente:

1.º Concejales o Diputados y técnicos de la Corporación en número igual a la mitad más uno de los miembros que hayan de componer la Comisión.

2.º Elementos técnicos en el número y con las calidades que se fijan en el artículo siguiente.

3.º Dos representantes de los usuarios designados por las Cámaras oficiales correspondientes, si las hubiere.

Art. 57.—1. Los miembros técnicos de la Comisión especial serán según los casos:

1.º Uno o más Licenciados Arquitectos o Ingenieros de la respectiva especialidad, los cuales, cuando se trate de poblaciones inferiores a 20.000 habitantes, podrán ser sustituidos por un Aparejador o Ayudante con título oficial.

2.º Uno o más Licenciados en Derecho, y en este último supuesto, uno de ellos Abogado del Estado, designado por el Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia.

3.º Uno o más técnicos financieros con título de Licenciado en Ciencias Económicas o Intendente mercantil.

4.º Uno o más Médicos.

2. Cuando se tratare del suministro de artículos alimenticios deberán figurar en la Comisión como técnicos y en sustitución de los comprendidos en el número 1.º del párrafo anterior dos profesionales de la correspondiente industria, pero en las capitales de provincia será indispensable, además, la concurrencia de un Licenciado o Ingeniero.

3. Los técnicos a que se refiere el párrafo 1.º serán designados por los correspondientes Colegios u Organismos oficiales, y el Abogado del Estado por el que sea Jefe de los de la provincia.

4. Los representantes de los usuarios serán nombrados por los Vocales elegidos a tenor del párrafo precedente.

Art. 58. La Comisión especial deberá redactar en el plazo de dos meses, ampliable por otros dos, una Memoria comprensiva de los particulares que se indican en los siguientes artículos.

Art. 59.—1. La Memoria determinará, en cuanto al aspecto social, la situación del servicio, soluciones admisibles para remediar las deficiencias que en su caso existieren, así como si la municipalización o la provincialización habrían de reportar a los usuarios mayores ventajas respecto a la iniciativa privada o la gestión indirecta, y en el supuesto de estimarlas, las enumerará y evaluará.

2. En la exposición deberán reflejarse los hechos concretos, expresados, a ser posible, con cifras y estadísticas, y se razonará la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 45.

Art. 60. En lo que afecta al aspecto jurídico, la Memoria contendrá:

1.º Características del servicio y su encaje en los preceptos que determinan la licitud de la municipalización o de la provincialización.

2.º Justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 46 y certificación literal de los acuerdos adoptados por la Corporación al autorizar o conceder el servicio establecido si se pretendiere la implantación de monopolio.

3.º Determinación y razonamiento de la elección del sistema de administración del servicio entre los previstos por este Reglamento y esquema de la organización de la Empresa que hubiere de ser establecida.

4.º Proyecto de Reglamento de prestación de servicios, y de los Estatutos de la Empresa cuando hubiere de utilizarse alguna forma de sociedad mercantil.

5.º Casos de cesación de la Empresa, conforme a los que se consignan en este Reglamento, con indicación de

las soluciones que hubieren de adoptarse en esos supuestos para que el servicio quede debidamente atendido.

Art. 61. Con referencia al aspecto técnico, la Memoria contendrá:

1.º Anteproyecto de obras para la implantación del servicio, si éste las requiere, o bases de su planteamiento técnico, con el detalle suficiente para formar idea de la instalación o actividad de que se tratare.

2.º Descripción técnica, estado de conservación y reformas para el rendimiento indispensable cuando se hubiere de actuar sobre instalaciones ya existentes.

Art. 62. En cuanto al aspecto financiero, la Memoria contendrá:

1.º Avance del presupuesto de ejecución de obras, instalaciones y reformas necesarias para un periodo de veinticinco años.

2.º Proyecto de tarifas que hayan de regir una vez municipalizado o provincializado el servicio y razonamiento de su cuantía en comparación con las de las Empresas que hubieren de ser expropiadas o rescatadas.

3.º Estudio comercial del servicio en el que, con el auxilio de datos estadísticos, se refleje el coste del sostenimiento, productos previsibles y beneficio probable.

4.º Estudio del coste de la expropiación, en su caso, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley y concordante de este Reglamento.

(Continuará)

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.347

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

Habiendo regresado a esta capital, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, D. Antonio Zubiri Vidal, que interinamente venía desempeñándolo.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1955.

El Gobernador civil

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION TERCERA

Núm. 4.362

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación, por decreto de su Presidencia de esta misma fecha, previó informe de su Comisión de Gobierno, ha resuelto admitir a la segunda parte de la licitación del concurso-subasta convocado para la contratación de las obras de distribución de aguas y de saneamiento de Villafranca de Ebro los pliegos presentados por D. Luis Argente Llanas, D. Pedro Urroz Rodríguez, "Promoción de Obras Públicas y Contratas", Sociedad Anónima, D. Antonio Barbany Borrell y D. Fernando Duce Alcalá, y eliminar el presentado por D. José Aldomar Gutiérrez, en nombre de "Construcciones Ronos", S. A.

La apertura de las ofertas económicas de los admitidos se efectuará el próximo día 10, a las trece horas, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a cuyo acto se entienden citados los referidos licitadores.

Lo que se hace público a efectos de lo determinado en los números 2.º y 3.º del artículo 39 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones

Locales, y en la condición 16 de las administrativas que rigen para el concurso-subasta.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1955.
El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Núm. 4.256

Jefatura de Obras Públicas

Expropiaciones

Comprobada por el Alcalde de La Muela la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción del oleoducto de Rota a Zaragoza, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el "Boletín Oficial" de la provincia a fin de que, como dispone el artículo 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de La Muela en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 22 de agosto de 1955.—El Ingeniero Jefe: P. A., Antonio Colom.

•••

Relación nominal, adicional a la publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 14 de abril de 1955, de los propietarios de las fincas que, según los resultados del replanteo, se han de ocupar total o parcialmente con motivo de las obras de construcción del oleoducto de Rota a Zaragoza (Estación terminal de La Muela) declaradas de utilidad pública y urgencia por Decreto de fecha 4 de febrero de 1955:

Término municipal de La Muela

Núm. de orden; clase de finca; nombre de los propietarios y nombre de los arrendatarios

1. Secano cereal: Jesusa Garza Calvo. El mismo propietario.

2. Secano cereal: Salomé Torres Aured. El mismo propietario.
3. Secano cereal: Ayuntamiento de La Muela. Juana Cebollada Herrero.
4. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
5. Olivar: Ayuntamiento de La Muela. Tomás Padilla Cebollada.
6. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
7. Secano cereal: Ayuntamiento de La Muela. Juana Cebollada Herrero.
8. Olivar: Ayuntamiento de La Muela. Daniel Garcés Pamplona.
9. Secano cereal: Justo Aured Millán. El mismo propietario.
10. Olivar: Ayuntamiento de La Muela. Daniel Garcés Pamplona.
11. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
12. Secano cereal: Máximo Aured Raimundo. El mismo propietario.
13. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
14. Olivar: Salvador Pérez Cuartero. El mismo propietario.
15. Olivar: Inocencio Mur Gimeno. El mismo propietario.
16. Secano cereal: Ayuntamiento de La Muela. Inocencio Gimeno Mur.
17. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
18. Secano cereal: Sebastiana Clarós Febrero. El mismo propietario.
19. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
20. Yermo: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.

21. Cereal seco: Esteban Pérez Cuartero. El mismo propietario.
22. Secano cereal: Mariano y Julia Embarba. El mismo propietario.
23. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
24. Olivar: Ayuntamiento de La Muela. Dionisio González Serrano.
25. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
26. Secano cereal: Salomé Torres Aured. El mismo propietario.
27. Olivar: Ayuntamiento de La Muela. Miguel Torres Padilla.
28. Secano cereal: Manuel Mateo Mateo. El mismo propietario.
29. Secano cereal: Federico Arnaldos Gimeno. El mismo propietario.
30. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
31. Secano cereal: Tomás Laviña Gracia. El mismo propietario.
32. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
33. Olivar: Ayuntamiento de La Muela. Mariano Torres Rubira.
34. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
35. Yermo: Jesusa Garza Calvo. El mismo propietario.
36. Secano cereal: Jesusa Garza Calvo. El mismo propietario.
37. Olivar: Gregorio Tena Mateo. El mismo propietario.
38. Secano cereal: Gregorio Tena Mateo. El mismo propietario.
39. Yermo: Dolores Mateo Gil. El mismo propietario.
40. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
41. Secano cereal: Máximo Aured Raimundo. El mismo propietario.
42. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
43. Olivar: Ayuntamiento de La Muela. Juana Cebollada Herrero.
44. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
45. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
46. Olivar: Ayuntamiento de La Muela. Agapito Gimeno Güil.
47. Yermo: Ayuntamiento de La Muela. Dionisio González Serrano.
48. Secano cereal: Justo Aured Millán. El mismo propietario.
49. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
50. Secano cereal: Eusebio Laviña Gracia. El mismo propietario.
51. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
52. Yermo: Ayuntamiento de La Muela. Juana Cebollada Herrero.
53. Secano cereal: Teófila Casanova Aured. El mismo propietario.
54. Secano cereal: Ayuntamiento de La Muela. Juana Cebollada Herrero.
55. Secano cereal: Vicente Millán Magallón. El mismo propietario.
56. Olivar: Ayuntamiento de La Muela. Cándido Torres Padilla.
57. Secano cereal: Dolores Mateo Gil. El mismo propietario.
58. Olivar: Ayuntamiento de La Muela. Feliciano Padilla Cebollada.
59. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
60. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
61. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
62. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
63. Olivar: Ayuntamiento de La Muela. Agapito Gimeno Güil.
64. Olivar: Luisa Martínez Pinilla. El mismo propietario.
65. Olivar: Mariano Bielsa Gimeno. El mismo propietario.
66. Secano cereal: Teófila Casanova Aured. El mismo propietario.
67. Olivar: Ayuntamiento de La Muela. Cándido Torres Padilla.
68. Olivar: José Martínez Pinilla. El mismo propietario.
69. Secano cereal: Timoteo Mateo Mateo. El mismo propietario.
70. Secano cereal: Dolores Mateo Gil. El mismo propietario.
71. Yermo: Ayuntamiento de La Muela. Pedro Garza Calvo.
72. Secano cereal: Pedro Garza Calvo. El mismo propietario.
73. Olivar: Ayuntamiento de La Muela. Casimiro Gimeno Gil.
74. Secano cereal: Salomé Torres Aured. El mismo propietario.
75. Secano cereal: Justo Aured Millán. El mismo propietario.
76. Olivar: Ayuntamiento de La Muela. Casimiro Gimeno Gil.
77. Secano cereal: Luis Martínez Aured. El mismo propietario.
78. Yermo: Ministerio de Obras Públicas. El mismo propietario.
79. Secano cereales: Ayuntamiento de La Muela. Juan Cebollada Herrero.
80. Secano cereales: Jesusa Garza Calvo. El mismo propietario.
81. Yermo: Prudencio Lacoma Terreri. El mismo propietario.
82. Secano cereal: Manuel Mateo Raimundo. El mismo propietario.
83. Secano cereal: Miguel Bielsa Gimeno. El mismo propietario.
84. Cabañera: Estado. El mismo propietario.
85. Secano cereal: Manuel Mateo Raimundo. El mismo propietario.
86. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
87. Secano cereal: Manuel Mateo Raimundo. El mismo propietario.
88. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
89. Secano cereal: Ayuntamiento de La Muela. Martín Sánchez Mur.
90. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
91. Secano cereal: Ayuntamiento de La Muela. Tomás Laviña Gracia.
92. Secano cereal: Ayuntamiento de La Muela. Alejandro Pérez Cuartero.
93. Secano cereal: Tomás Laviña Gracia. El mismo propietario.
94. Secano cereal: Ayuntamiento de La Muela. Alejandro Pérez Cuartero.
95. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
96. Secano cereal: Ayuntamiento de La Muela. Venancio Gimeno Gil.
97. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
98. Secano cereal: Ayuntamiento de La Muela. Pantaleón Lamarca Bernal.
99. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.

100. Secano cereal: Ayuntamiento de La Muela. Eulogio Gil Torres.
101. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
102. Yermo: Ayuntamiento de La Muela. Pedro Turrís López.
103. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
104. Yermo: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
105. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
106. Yermo: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
107. Secano cereal: Ayuntamiento de La Muela. Jesús Casanova Torres.
108. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
109. Secano cereal: Ayuntamiento de La Muela. Silvestre Mur Buil.
110. Balsa: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.
111. Monte pastos: Ayuntamiento de La Muela. El mismo propietario.

Núm. 4.316

Distrito Minero

El Sindicato de Riegos del Término de Urdán (Zaragoza), solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que, partiendo de un apoyo de la ya existente "Motrices Santa Isabel", termine en la caseta de transformación que se instalará junto al pozo que el citado Sindicato proyecta en el barrio rural de Movera.

La línea, con longitud de 960 metros, saldrá de un apoyo junto al camino de Valimaña, de la ya existente "Motrices Santa Isabel", de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", y en una sola alineación, y cruzando el río Gállego, terminará en la caseta de transformación que se instalará junto al pozo citado. Toda ella se desarrollará dentro del término municipal de Zaragoza.

La potencia a transportar será de 480 KVA, con corriente alterna trifásica de 50 periodos por segundo y tensión de 3.000 voltios.

Se instalarán tres transformadores de 160 KVA, cada uno de 3.000/220 v.

El uso de la línea y estación transformadora se destina única y exclusivamente a la elevación de aguas subterráneas con destino a riegos agrícolas.

Relación de propietarios afectados por la servidumbre forzosa de paso:

D. Miguel Ramón, río Gállego, D. Luis San Pio Boned, camino de Herederos y Sindicato de Riegos del Término de Urdán.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, pueden presentar sus reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en estas oficinas de la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza (calle de Canfranc, núm. 8) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 28 de julio de 1955.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 4.262

AGUILON

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local y artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953, y a efectos de reclamaciones, se expone al público por espacio de ocho días el pliego de condiciones económicas y particulares aprobado por el Ayuntamiento en el día de hoy, que, juntamente con las facultativas publicadas por el Distrito Forestal de Zaragoza en el "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia de 8 de agosto, han de regir en la subasta para los aprovechamientos de los pastos, colmenas y espliego en los montes de utilidad pública, propiedad de este municipio, denominados "Los Comunes", "Dehesa Boalar" y "Valdeherrerá".

Asimismo se anuncia que la subasta de dichos aprovechamientos tendrá lugar, transcurridos que sean veinte días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, y a las horas siguientes:

A las diez de la mañana, subasta de los pastos del monte "Los Comunes".

A las diez treinta, subasta de los pastos de la "Dehesa Boalar".

A las once, subasta de los pastos de "Valdeherrerá".

A las once treinta, subasta de colmenas del monte "Los Comunes".

A las doce, subasta de colmenas del monte "Dehesa Boalar".

A las doce treinta, subasta de colmenas del monte "Valdeherrerá".

A las trece, subasta de espliego de los tres montes antes expresados.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, en horas de oficina, hasta el día anterior al señalado para la subasta, debiendo ajustarse al modelo descrito en el pliego de condiciones y demás extremos del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, adjuntando documento acreditativo de haber hecho la garantía provisional del 5 por 100 de la tasación, siendo la definitiva del 10 por 100, y de cuenta del rematante el importe de anuncios y gastos que hubiere.

Caso de quedar desiértas las primeras subastas se celebrarán las segundas al quinto día hábil, contado a partir del siguiente al de la celebración de las primeras, en las mismas condiciones y a las mismas horas.

Aguilón, 27 de agosto de 1955.—El Alcalde, León Gil.

* * *

Modelo de proposición

D., de ... años de edad, vecino de, enterado de las condiciones establecidas para el aprovechamiento de por subasta, en el monte número..... del Catálogo, denominado..., se comprometo a hacerse cargo de dicho disfrute para el año forestal de 1955-56 por la cantidad de (en letra) pesetas, con arreglo a las condiciones establecidas.

Aguilón, de de 1955.

(Firma del proponente).

Núm. 4.346

EJEA DE LOS CABALLEROS

Por decreto de la Alcaldía-Presidencia se tramita en este Ayuntamiento expediente para la cesión gratuita de un solar de propiedad municipal a la Delegación Nacional de Sindicatos, con destino a la construcción de viviendas de renta limitada.

El solar propuesto reúne las siguientes características:

Sito en el Ensanche de Luchán, limita: Al Norte, con calle número 4; al Sur, con avenida de Coscolluela; al Este, avenida de Coscolluela, y al Oeste, con varios propietarios, siendo su extensión superficial de 4.195'61 metros cuadrados y su valoración, según inventario, de 104.890'25 pesetas.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones por un plazo de quince

días, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 96, apartado g), del vigente Reglamento de Bienes Municipales de 27 de mayo de 1955.

Ejea de los Caballeros, 1.º de septiembre de 1955.—El Alcalde.

Núm. 4.263

LECINENA

Por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 22 del actual se sacan a subasta los aprovechamientos de pastos de los montes de utilidad pública y los de libre disposición del Ayuntamiento, pertenecientes a este municipio, con arreglo al Plan general de aprovechamientos publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario de esta provincia de fecha 8 de agosto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Las subastas tendrán lugar el día 27 de septiembre próximo, a partir de las nueve horas, con intervalos de media hora para cada monte, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Concejal en quien delegue su representación, bajo las condiciones siguientes:

Montes catalogados

Monte número 255 del Catálogo, denominado "Las Mulas", para 500 cabezas de ganado lanar. Tasación, pesetas 7.500.

Monte número 256 del Catálogo, denominado "La Pinada", para 1.000 cabezas de ganado lanar. Tasación, pesetas 15.000.

Monte número 257 del Catálogo, denominado "La Sierra", para 3.000 cabezas de ganado lanar. Tasación, pesetas 45.000.

Monte número 258 del Catálogo, denominado "Las Suertes", para 500 cabezas de ganado lanar. Tasación, pesetas 7.500.

Monte núm. 258 a) del Catálogo, denominado "El Santuario", para 300 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrío. Tasación, 7.500 pesetas.

Monte número 268 del Catálogo, denominado "Vedado del Horno", para 700 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrío. Tasación, 13.500 pesetas.

Montes de libre disposición

Monte "Los Medianos", para 3.000 cabezas de ganado lanar y 200 de cabrío. Tasación, 42.000 pesetas.

Montes "Charrines" y "Valcampaña", para 1.000 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrío. Tasación, 13.400 pesetas.

Monte denominado "Val de los Hueritos", para 1.000 cabezas de ganado

lanar y 200 de cabrío. Tasación, pesetas 13.400.

La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será el 10 % del precio de tasación de cada monte, y la fianza definitiva, el 10 por 100 del importe en que sean rematadas.

Plazo de presentación de plicas: En los días laborables, de once a trece de su mañana, desde que aparezca el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta el anterior a la subasta.

De quedar desiertas alguna de estas subastas se celebrarán otras segundas en el mismo local, a la misma hora y en las mismas condiciones, el día 29 de septiembre próximo.

Lecinena, 26 de agosto de 1955.—El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

D., de ... años, natural de..... provincia de, con residencia en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza núm., correspondiente al día de de, así como de las condiciones facultativas y económicas, para la enajenación por subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado, se comprometo a realizar su disfrute durante todo el año forestal por la cantidad de pesetas, con entera sujeción a las condiciones de los pliegos por que se rigen.

(Fecha, y firma del proponente)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA

Núm. 4.289

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este Juzgado número 4 en sumario 214 de 1955, sobre falsedad y estafa, se cita por la presente a Leonardo Higuera Pedra, de 24 años; a José Blanco Solaún, de 20 años, y a María Dolores López Sanjosé, de 27 años, cuyo paradero se desconoce, para que en plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración como denunciados, bajo los apercibimientos de Ley.

Zaragoza a veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 4.290

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en el sumario 221 de 1955, sobre hurto, se cita a los denunciados Alberto Lara Cañizares y José Marzal Murillo, cuyos domicilios actuales se desconocen, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos por los hechos denunciados, apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 4.291

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 415 de 1951, sobre estafa, contra Cayo Navarro Cortés, se cita al mismo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por resolución de la Superioridad, ha sido indultado de la totalidad de la pena privativa de libertad como comprendido en el Decreto de indulto de 1.º de mayo de 1952, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 4.292

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa 380 de 1951, sobre circulación ilegal, contra Alfonso Muñoz Muñoz, se cita al mismo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que ha sido indultado de la totalidad de la pena privativa de libertad impuesta en la causa indicada,

apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 4.188

EJEA DE LOS CABALLEROS

El señor Juez de instrucción del Juzgado de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria correspondiente a la causa número 37 de 1953, sobre conducción ilegal, ha acordado notificar al penado José Zardoya Sala, y a la perjudicada Manuela Layús, que se hallan en ignorado paradero, que la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de fecha 11 de junio de 1955, dictada en dicha causa, ha condenado a aquél a la pena de dos meses de arresto mayor por cada uno de los dos delitos de infracción en las normas de circulación de vehículos de motor mecánico, de que venía acusado, y a la privación del permiso para conducir durante un año, a las accesorias de suspensión de todos cargos públicos, profesión, oficio y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales por quintas partes.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).—El Juez, Marcelo García.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.191

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad en juicio de cognición seguido bajo el número 419 de 1955, sobre revisión de alquileres a instancia de D. Luis Fernández Bartolomé, representado por el Procurador D. Joaquín Bravo Castro, contra D.^a Miguela Clairana, D.^a Flora San José y los herederos desconocidos del difunto esposo de Miguela Clairana, relacionados con el piso 1.^o derecha de la calle del Carmen, de esta ciudad, se ha acordado emplazar por medio de la presente a los citados herederos desconocidos del esposo de la señora Clairana, a fin de que dentro del término de seis días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan en autos y contesten la demanda formulada en la forma que previene la Ley de 19 de julio de 1944 y Decreto de 21 de noviembre

de 1952, apercibiéndoles que si no lo hacen seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a dichos herederos y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Miguel Lozano.

Núm. 4.343

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 389 de 1955, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Amalia Gómez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda), el día 23 de septiembre próximo y hora de las diez treinta de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y agresión.

Zaragoza a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 4.303

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 463 de 1955 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Rosalina Lasúrtegui Martínez, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, segundo izquierda), el día 8 de septiembre y hora de las diez horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa de 500 pesetas.

Zaragoza a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Ramón Grau.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.281

Comunidad de Regantes de Calatorao

Sindicato de Riegos del Rey

Para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 52, prolongación de las acequias, y ruegos y preguntas, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad para el día 11 de septiembre próximo, a las diez horas en primera convocatoria, en el domicilio de la Comunidad (calle Ciprés, número 2). Si por

falta de asistencia no tuviera efecto se celebrará en segunda convocatoria a las once horas del mismo día y local, tomándose los acuerdos con los que asistan.

Calatorao, 23 de agosto de 1955.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Urgel.

Núm. 4.304

Comunidad de Regantes de las Acequias «Del Partido», «Montler» y «Parte de Allá», de Sástago

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad de Regantes, se convoca a todas las partes interesadas a Junta general ordinaria en primera convocatoria para el día 4 del próximo mes de septiembre y en segunda para el día 11 del mismo día y hora, en la Casa Consistorial de esta villa, a las cuatro de la tarde, para tratar de los asuntos siguientes:

1.^o Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas de marzo a septiembre del año corriente, así como de los presupuestos para el ejercicio de 1956.

2.^o Examinar el pliego de condiciones para el nuevo arriendo de la fábrica de harinas y, encontrándolo conforme, su aprobación.

3.^o Tratar asuntos de sumo interés para la Comunidad.

4.^o Ruegos y preguntas.

Sástago, 20 de agosto de 1955.—P. A.: El Secretario, Rufino Sariñena.

Núm. 4.325

Banco de Aragón.—Zaragoza

El Consejo de Administración ha acordado repartir un dividendo del 5 por 100 a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1955, con impuestos a cargo del accionista.

Corresponden 22'75 pesetas líquidas por acción.

Se abrirá el pago el día 15 del próximo mes de septiembre, en las oficinas del Banco de Aragón y en los Bancos y plazas siguientes: Hispano Americano y Bilbao, en Bilbao; Crédito Navarro y La Vasconia, en Pamplona; Guipuzcoano, Urquijo, San Sebastián y Zaragozano, en San Sebastián; Hispano Americano y Vitoria, en Vitoria, y Pastor, en La Coruña, contra presentación de los extractos de inscripción.

Zaragoza, 30 de agosto de 1955.—El Consejero-Secretario, Fernando Lozano.